



Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo Profesional de Ingeniería Civil y el Colegio de Ingenieros de Camino, Canales y Puertos



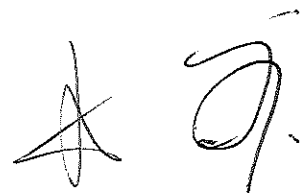
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN
NACIONAL/FEDERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Y

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

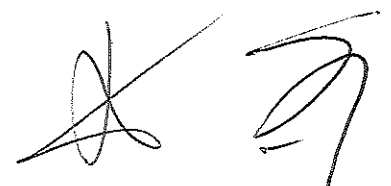
Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom right of the page.

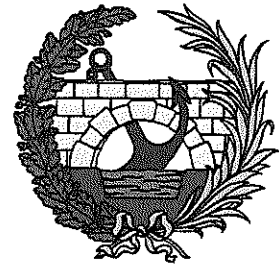


D. Enrique Alberto Sgrelli, Presidente del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este convenio en Adolfo Alsina, 424, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y D. Juan Santamera Sánchez, Presidente del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS de España, en nombre y representación del mismo, con domicilio a efectos de este convenio en C/Almagro, 42, 28010 de la Ciudad de Madrid, España.

EXPONEN

1. Que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE JURISDICCIÓN NACIONAL (en adelante CPIC), se constituyó el día 7 de Julio de 1944 a través del Decreto-Ley N° 17.946/44 del año 1944, posteriormente sustituido por el Decreto-Ley N° 6.070/58 y ratificado por la Ley 14.467, en el que se delega la facultad y Poder de Policía al Consejo para regular y controlar el Ejercicio Profesional de los Ingenieros Civiles y universitarios afines, así como los técnicos afines (estos últimos en virtud de lo dispuesto luego por el Decreto PEN N° 2.148 de 1984), en la Jurisdicción Federal y ante autoridades o tribunales federales. Ejerce asimismo la policía profesional sobre la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de dicha Ciudad.
2. Que el CPIC es una persona jurídica no estatal cuyo objeto primordial es efectuar el control del ejercicio profesional de los profesionales técnicos y universitarios indicados en el punto anterior a través de la matriculación obligatoria. Con ese objeto, el CPIC tiene atribuciones para velar por el cumplimiento de su Ley Orgánica y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional en miras del desarrollo de la actividad. En el marco de tales fines, ha establecido como uno de sus objetivos el refuerzo de los vínculos con instituciones de la ingeniería a nivel nacional e internacional.
3. Que el COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante CICCPC) es un colegio profesional, constituido al amparo de la Ley española de Colegios Profesionales, y como tal Corporación de Derecho Público, competente legalmente para, de forma exclusiva, representar y defender los intereses de la profesión regulada, y de colegiación obligatoria, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos independiente de su nacionalidad. Conforme a las leyes españolas, en el CICCPC deben colegiarse todos aquellos que vayan a ejercer en España la profesión regulada de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4. Que ambas partes suscribieron en el mes de octubre de 2016 un Convenio Marco de Colaboración con el objeto, entre otras finalidades, de informar sobre los trámites para el ejercicio profesional de los socios o matriculados activos no incurso en la habilitación judicial ni sanción deontológica o ética firme del CPIC y el CICCPC en el ámbito de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniería Civil o afines o tecnicaturas afines, respectivamente.





5. Que finalmente, el Convenio referido establece en su Cláusula 6, una duración de dos años, desde su entrada en vigencia que ocurrió al aprobar los órganos de gobierno de cada Institución firmante el Convenio suscripto.

6. Que atento el inminente vencimiento de la vigencia del Convenio en cuestión, ambas partes reconocen la importancia de prorrogarlo.

En consecuencia, las partes suscriben el presente Acuerdo Modificadorio del anterior referido a la duración del mismo sujeto a las siguientes

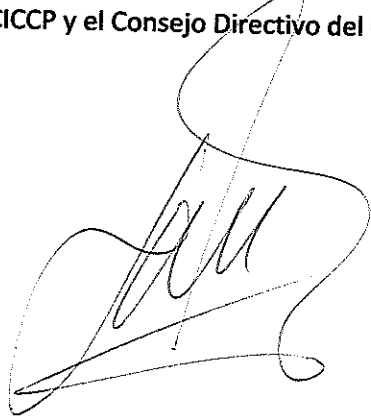
CLÁUSULAS

1. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 6 del Convenio de Colaboración suscripto en el mes de Octubre de 2016 de manera tal que quede redactada de la siguiente forma:

“6. Este Acuerdo tiene una vigencia de dos años, prorrogable de manera automática, aunque puede ser denunciado sin expresión de causa con seis meses de antelación, mediante comunicación fehaciente por cualquiera de las dos Instituciones firmantes. La denuncia en tales términos no generará a la contraparte el derecho a reclamar ningún tipo de indemnización o daño de cualquier tipo. Los programas o proyectos en ejecución firmados mediante acuerdo suplementario perderán, a su vez, vigencia luego de comunicada la denuncia, y las sumas remanentes desembolsadas como consecuencia de los mismos serán devueltas a ambas partes en las proporciones en que fueran aportadas.”

2. Todas las Cláusulas del Convenio de Colaboración suscripto en el mes de Octubre de 2016 mantienen su vigencia en todo aquello que no sea modificado por el presente.

3. El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que sea ratificado por la Junta de Gobierno del CICCIP y el Consejo Directivo del CPIC.



JUAN A. SANTAPERERA



ENRIQUE SGRELLI